

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA LEGISLATIVA  
LEGISPAN

*Tipo de Norma:* DECRETO

*Número:* 20

*Referencia:*

*Año:* 1917

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 16-04-1917

*Título:* POR EL CUAL SE ADICIONAN LOS REGLAMENTOS GENERALES DE SANIDAD PARA LAS CIUDADES DE PANAMA Y COLON.

*Dictada por:* SECRETARIA DE FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

*Gaceta Oficial:* 02602

*Publicada el:* 20-04-1917

*Rama del Derecho:* DER. AMBIENTAL, DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Protección de la salud, Enfermedades

*Páginas:* 1

*Tamaño en Mb:* 0.732

*Rollo:* 103

*Posición:* 1778

REPUBLICA DE PANAMA

# GACETA OFICIAL

## SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 20 DE ABRIL DE 1917

NÚMERO 2602

**PODER EJECUTIVO**  
 Presidente de la República.  
**RAMON M. VALDES**  
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.  
 Secretario de Gobierno y Justicia.  
**EUSEBIO A. MORALES**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 10.  
 Secretario de Relaciones Exteriores.  
**NARCISO GARAY**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central. Casa particular: Calle 10 No. 10.  
 Secretario de Hacienda y Tesoro.  
**AURELIO GUARDIA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 5a, No. 38.  
 Secretario de Instrucción Pública.  
**GUILLERMO ANDREVE**  
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.— Casa particular: Calle 3a, No. 8.  
 Secretario de Fomento.  
**ANTONIO ANGUIZOLA**  
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.— Casa particular: Calle 12 Oeste, No. 3.

**EDEVINA A. DE AROSEMENA**  
 Editor Oficial  
 Oficina: Avenida Central, número 12.

**PERMANENTE**  
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**AVISO**  
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:  
 Por un año ..... B. 6.00  
 Por seis meses ..... 3.00  
 Por tres meses ..... 1.50  
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.  
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:  
 La Ley 1a. de 1909 "sobre reformas civiles y judiciales", a B. 0.25 el ejemplar.  
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 15 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.  
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e indultadas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.  
 El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**

**AVISO**  
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar, se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.  
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.

**LEYES DE 1912 Y 1913**  
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.  
 El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**

**AVISO**  
 En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.  
 El Tesorero General de la República.  
**J. M. Alzamora.**

### CONTENIDO.

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**

**SECRETARÍA DE FOMENTO**

Decreto número 20 de 1917, de 16 de Abril, por el cual se adicionan los Reglamentos Generales de Sanidad para las ciudades de Panamá y Colón. 7095

**REGISTRO GENERAL DEL ESTADO CIVIL**

Reglamento Interno. 7095

**ADMÓN. GENERAL DE TIERRAS**

Inventario de lo entregado por el señor H. Vaglio M., Agrimensor General de Tierras. 7096

**PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO**

*Juzgado Único Municipal*

Acta de la sesión pasada por el señor Alcalde del Distrito del Juzgado Único Municipal de Bocas del Toro, el día 4 de Abril de 1917. 7096

Avisos oficiales. 7097-98

**PODER EJECUTIVO NACIONAL**  
**Secretaría de Fomento**  
 DECRETO NUMERO 20 DE 1917  
 (de 16 de Abril)

por el cual se adicionan los Reglamentos Generales de Sanidad para las ciudades de Panamá y Colón.  
 El Presidente de la República.  
 en uso de sus facultades legales,

**Decreta:**  
 Artículo único.—Aceptase en todas sus partes la ordenanza sanitaria del Oficial en Jefe de la Sanidad del Canal de Panamá, que adiciona los Reglamentos Generales de Sanidad para las ciudades de Panamá y Colón, en la forma siguiente:

Sección 241-A.—Las disposiciones de la sección anterior (241) se aplicarán a toda la ciudad de Colón y a los distritos urbanos de Panamá. Los distritos urbanos de Panamá, para los efectos de este Reglamento, son todos aquellos distritos situados al lado sur del río Tumba Muerto. El área al norte del río Tumba Muerto, conocida como el distrito de Las Sabanas, para los efectos de este Reglamento, se considerará como un distrito suburbano de Panamá, y en dicho distrito no se aplicará necesariamente las disposiciones de la sección 241. El Oficial de Sanidad de Panamá puede expedir permisos para la construcción de edificios en los distritos suburbanos de Panamá sin observar las restricciones literales de la sección 241 acerca de los requisitos de acueducto y cloacas y calles pavimentadas. En cada caso en que el Oficial de Sanidad expidiera un permiso para la construcción de un edificio, éste se considerará, antes de expedir el permiso para la construcción en ese distrito suburbano, de que se dispondrá de una provisión de agua asegurada y de métodos aprobados para la remoción de los excrementos.

Comuníquese y publíquese.  
 Dado en Panamá, a los diez y seis días del mes de Abril de mil novecientos diez y siete.  
**RAMON M. VALDES.**  
 El Secretario de Fomento y Obras Públicas.  
 Ant. Anguizola.

### Registro General del Estado Civil

**REGLAMENTO INTERNO**  
 El suscrito Registrador General del Estado Civil de las Personas, en uso de la facultad que le confiere el Decreto número 17 de 11 de Febrero de 1914, y la Ley 21 de 25 de Noviembre de 1916, y con el objeto de ordenar convenientemente el servicio de la Oficina, reglamentando sus complejas labores, como lo requieren las necesidades del pronto despacho de los negocios, ha dispuesto organizar el Registro Central del Estado Civil de conformidad con las siguientes

- disposiciones, de carácter obligatorio:
- Artículo 10. El Subjefe del Despacho será el Jefe y órgano de comunicación inmediata de los empleados de la Oficina, en los asuntos que al servicio incumben.
- Artículo 20. Todos los empleados de esta Oficina no tienen trabajo determinado; harán lo que el Jefe superior les indique por medio del Subdirector.
- Artículo 30. Son deberes de todos los empleados del servicio, desde el Subjefe hasta el Portero:
- Asistir puntualmente a las horas de Oficina durante los días hábiles de trabajo, desde las 8 y 30, hora de entrada de la mañana, hasta las 3 y 30, hora de salida de la tarde. El Portero concurrirá a la Oficina en el mismo período de tiempo de trabajo, con media hora de anticipación.
  - Guardar durante las horas de Oficina, compostura, orden, estricta aplicación a los quehaceres, decencia y circunspección en el lenguaje;
  - Ser atentos y solícitos con los particulares para suministrarles los informes de carácter general que se les pidan, concierneles al servicio; pero abstenerse en lo absoluto, de suministrar datos, enseñar documentos o prolongar conferencias verbales sin la debida autorización del Registrador General, cuando se trate de informes y documentos; y del permiso del Subjefe, siempre que sea asunto de conversaciones personales;
  - No ausentarse del recinto de la Oficina ni del escritorio de trabajo sino para evacuar diligencias del mismo servicio, por orden o con autorización del Jefe inmediato del Despacho;
  - No comprar, vender, transar o negociar durante las horas de oficina;
  - Ser comedido en el lenguaje que usen con los superiores; aceptar sin argumentaciones, los consejos, observaciones o censuras razonables, que los superiores les comuniquen, a beneficio de la buena marcha y regularidad del despacho en los asuntos que se les confían;
  - Poner y conservar en orden todo lo que constituya el escritorio de trabajo del empleado;
  - Limpiar y conservar en estado de uso, las máquinas de escribir que manejen, antes de comenzar las labores diarias, y al tiempo de concluir las, dejando perfectamente cerrados y acatados dichos aparatos;
  - No permitir que los particulares se impongan de lo que se escribe, haciéndolo, en caso de indiscreción de parte de los infractores, las comedidas anonestaciones que sean necesarias;
  - Estudiar las Leyes y disposiciones sobre Registro Civil, a fin de hacerse aptos en la carrera del servicio civil y en el despacho de los negocios que a esta Oficina le competen;
  - Entregar el trabajo que se les encomienda en forma metódica, completa y nítida, ajustándose a las instrucciones y órdenes que reciban del superior para confectionarlo;

001779